

**EL HONORABLE QUINCAGESIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que nuestra Entidad Federativa tiene un importante rezago en materia de infraestructura social y productiva.

Que nuestras actividades socioeconómicas demandan con urgencia infraestructura congruente con las necesidades de productividad y competitividad económica global.

Para lograr mayores niveles de inversión productiva y empleos de calidad, necesitamos, entre otras cosas, mejorar nuestras estrategias de inversión pública para generar mejores ventajas competitivas en el Estado.

Una parte fundamental para abatir el rezago y mejorar la competitividad radica en la modernización de nuestro marco normativo, para otorgar mayor certidumbre jurídica a la inversión privada local, nacional y extranjera.

Los esquemas de financiamiento y optimización de recursos en la administración pública, son dinámicos y cada día nos ofrecen mejores posibilidades de hacer más rentables los recursos públicos en beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción IV, 134, 136 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 48 fracción IV y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I a III.- ...

Asimismo, no constituyen Deuda Pública los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo previstos en la Ley de la materia, los Proyectos de Inversión a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ni las obligaciones derivadas de los mismos. Tampoco constituirán Deuda Pública, las afectaciones ni los mecanismos de afectación que se instrumenten en relación con dichos contratos y proyectos.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.

**ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**ALEJANDRO OAXACA CARREÓN
DIPUTADO SECRETARIO**

**HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.